



UATF/RR.NN.II./CONV: 08/2025

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (CHILE)**

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS (BOLIVIA)

En Valparaíso, Chile, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** de Chile, en adelante indistintamente "**UPLA**", representada por su Rector, señor Carlos González Morales, nombrado por Decreto Supremo N° 163/2022 del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y siguientes del DFL N° 2 de 1986 que fija el Estatuto de la Universidad, ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha No 850, Valparaíso, Chile, por una parte; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS**, en adelante indistintamente "**UATF**", representada por su Rector Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés, legalmente posesionado en el cargo, mediante acta de fecha 17 de diciembre de 2021, quien actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren el art. 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

EXPONEN:

I. Que la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, creada por la ley 18.434, es una Institución de Educación Superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que la Universidad Autónoma Tomás Frías creada por Decreto del 5 de mayo de 1870, elevada a rango de Ley el 22 de noviembre de 1972 y conforme a la citada disposición, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior, docencia, estudio e investigación-, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- Trabajo científico y cultural, identificándose con los intereses de los sectores populares integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional.
- Forma profesionales idóneos con conciencia crítica y creativa de acuerdo a las necesidades del desarrollo soberano e independencia del país.
- La Universidad Autónoma "Tomás Frías" en ejercicio de su autonomía, es parte integrante de la Universidad Boliviana, la que coordina sus fines y funciones mediante el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.





- Su actividad está orientada a la formación científica, tecnológica, cultural y social de la población en todas sus clases sociales. Su misión por consiguiente es el cultivo, enseñanza, investigación y difusión de la ciencia y la técnica, las artes y las letras.
- Profundiza la popularización y amplia democratización de la enseñanza, por la libre admisión de obreros y campesinos en sus aulas, sin otro requisito que su capacidad y aptitud vocacional.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

III. Que los comparecientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio.

IV. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración a objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, en el desarrollo científico y cultural y del progreso de Valparaíso y Potosí.

V. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS O ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio. -

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad Autónoma Tomás Frías, para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- b) El desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- c) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación. -

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Área(s) de Medio ambiente. Identidad, interculturalidad, migraciones, lenguas, patrimonio, género y turismo. Ciencias Sociales, Ciencias de la Comunicación y Humanidades. Ciencias de la Actividad Física: calidad de vida, desarrollo personal, tercera edad, salud. Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación





- b) Estudios e investigaciones conjuntas.
- c) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- d) Programas de formación conjuntos a nivel de diplomados, cotutelas o postgrados.
- e) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- f) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones. -

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto para las partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados denominados "**Protocolos Específicos**" (**convenios específicos**) referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Si eventualmente se decidiera de común acuerdo entre las partes que existan aportaciones económicas éstas serán previamente evaluadas, aprobadas y acordadas por los órganos competentes de las dos Instituciones, es decir las dependencias Administrativas y Financieras.

CUARTA: Del Seguimiento del convenio. -

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará un Coordinador, que represente a la respectiva Institución en este Convenio.

Dichos Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el programa anual de trabajo y efectuar su seguimiento, someter a la consideración de las instancias correspondientes los proyectos que se acuerden y las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos.
2. Elaborar los proyectos que se deriven de la ejecución del mencionado programa anual y someterlos a la aprobación interna que corresponda.
3. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes que las partes resuelvan postular a pasantías recíprocas.

Los proyectos que las partes acuerden deberán contemplar al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, objetivos, destinatarios, duración, responsables, presupuestos y fuentes de financiamiento, si procediere.

QUINTA: De la duración del Convenio. -

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la total tramitación de los actos administrativos correspondientes que lo aprueben y tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo su renovación por períodos iguales y sucesivos. Sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa, mediante comunicación efectuada a la otra parte por carta certificada remitida al





domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se quiera poner término al Convenio.

En caso de terminación del presente Convenio, si existiera algún Protocolo Específico vigente, celebrado al amparo del Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SEXTA: De la titularidad y explotación de los resultados. -

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de ambas Universidades o en las leyes de propiedad intelectual y/o industrial de cada país, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los Protocolos Específicos que se formalicen.

SÉPTIMA: Cooperación y respeto. -

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad Autónoma Tomás Frías contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada una, en sus respectivos ámbitos de acción.

A fin de cumplir con lo anterior, ambas partes se comprometen a que las personas que se desempeñen en el ámbito de este convenio, mantengan una conducta respetuosa de la dignidad para todas las personas que se relacionan en comunidades académicas de educación superior y que participen en acciones derivadas de este convenio de colaboración.

La infracción a esta disposición, será causal suficiente para que la Universidad termine el presente contrato.

Por su parte se entienden que forma parte de este convenio las disposiciones de la Ley 21.369 vigente en Chile, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior que sean pertinente. Asimismo, forman parte de él, la política integral y la normativa interna de la Universidad en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, contenida en los Decretos Exentos N° 923/2022 y 924/2022, ambos de Rectoría.

De la misma forma parte de este convenio las prescripciones de la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia" de 9 de marzo de 2013 que protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia y la Ley 045 "Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación" de 8 de octubre de 2010, bajo el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, ambas vigentes en Bolivia.

OCTAVA: De las controversias e interpretaciones. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los Protocolos Específicos que se celebren a su amparo,





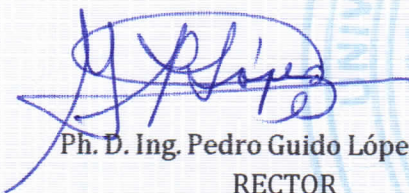
respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por las partes, de común acuerdo, a través de los Coordinadores designados en la cláusula cuarta.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes. -

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de ambas instituciones.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados bajo las firmas:

A los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS



Firmado digitalmente
por CARLOS IVAN
GONZALEZ MORALES
Fecha: 2024.10.29
13:09:34 -03'00'

Carlos González Morales
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

